



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 18/22

/// nos Aires, 28 de octubre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes Martín Oscar LLANO, Alan Ever AGUSTINI, Lucía Ayelén ZONE, Jéssica Belén MORALES, Agustín Leonel Adrián CANTERO, Rolando Javier AQUINO, Gisella Elizabeth MARTÍNEZ, Marcelo Alejandro ARAUJO, Tobías Javier ALFONZO, Gonzalo David SÁNCHEZ, Leandro Oscar Alberto SATINA, Christian Jonatan CASTAÑEDA URBINA, Arturo TERÁN ALVARENGA, Adriana Belén PUJOL, Mariano Martín ORTIZ, Ana Laura SAMPIRISI, Marcelo Sebastián EGGER, Emmanuel Antonio MUSSIN, Tiziana POZZER-PENZO, María Ángela MOLINA, Estefanía Antonela BULLÓN, Daniel Alberto FERNÁNDEZ, Lucía Margarita MARÍN, Emanuel Ulises DAROCAS, Agustín PABLOS, María Alejandra RAMÍREZ, Venettia GUILLÉN, Agustina RÍOS, Matías Damián KISZKA, Mariano Ramón Emanuel CASTILLO, Lisandro Benjamín CORREA, Sergio Nicolás MORALES, Andrea Araceli MACEYRA, María Cielo SEGURA, César Darío FLORES, Gastón Ezequiel MARTÍNEZ, Ángeles Estefanía MEZA QUIROZ, Gimena Anabel MEDINA, María Florencia ESPÓSITO, Analía MELGAREJO, David Alejandro MISKINICH FAVIER, Rosana Magdalena AYALA, Facundo Martín MELGAREJO, Edgar Emilio NOGUER, Juan Luciano SOSA RODRÍGUEZ, Silvana Giselle BRITOS, Ramiro VILLAMAYOR, Gisel Mariela MELGAREJO, Sergio Ignacio CAAMAÑO, Alejandra Elizabeth LOVERA, Darío R. SÁNCHEZ, Cecilia Beatriz FERNÁNDEZ, Vanessa María del Carmen PÉREZ, Tania Analí PEREYRA, Lourdes María Virginia ACEVEDO, Carlos Nazario CASTAÑEDA, Facundo MUNIAGURRIA, Néstor Adrián AGUDO, Ricardo Alejandro MARTÍNEZ, Juan Marcelo Gabriel VERÓN BOGADO, Emmanuel Antonio MUSSIN y María Natalia BERGER PASTOR, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Corrientes, Paso de los Libres, Goya, Resistencia, Formosa, Presidencia Roque Sáenz Peña, Reconquista y Clorinda* (**EXÁMENES TA NROS. 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188, respectivamente**), en los términos del Art. 31 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Martín Oscar LLANO, Alan Ever AGUSTINI, Lucía Ayelén ZONE, Jéssica Belén MORALES, Agustín Leonel Adrián CANTERO, Rolando Javier AQUINO, Gisella Elizabeth MARTÍNEZ, Marcelo

Alejandro ARAUJO, Tobías Javier ALFONZO, Gonzalo David SÁNCHEZ, Leandro Oscar Alberto SATINA, Christian Jonatan CASTAÑEDA URBINA, Arturo TERÁN ALVARENGA, Adriana Belén PUJOL, Mariano Martín ORTIZ, Ana Laura SAMPIRISI, Marcelo Sebastián EGGER, Emmanuel Antonio MUSSIN, Tiziana POZZER-PENZO, María Ángela MOLINA, Estefanía Antonela BULLÓN, Daniel Alberto FERNÁNDEZ, Lucía Margarita MARÍN, Emanuel Ulises DAROCAS, Agustín PABLOS, María Alejandra RAMÍREZ, Venettia GUILLÉN, Agustina RÍOS, Matías Damián KISZKA, Mariano Ramón Emanuel CASTILLO, Lisandro Benjamín CORREA, Sergio Nicolás MORALES, Andrea Araceli MACEYRA, María Cielo SEGURA, César Darío FLORES, Gastón Ezequiel MARTÍNEZ, Ángeles Estefanía MEZA QUIROZ, Gimena Anabel MEDINA, María Florencia ESPÓSITO, Analía MELGAREJO, David Alejandro MISKINICH FAVIER, Rosana Magdalena AYALA y Facundo Martín MELGAREJO:

Se agraviaron los impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Edgar Emilio NOGUER:

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 195 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser estudiante regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (243,75 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

Por otra parte, realiza otra presentación impugnando su calificación en la Evaluación de Conocimientos Informáticos por entender que transcribió el texto de manera correcta y que el enviado no resulta ser el suyo, debiéndose a un error del sistema.

Al respecto vale aclarar que las medidas de seguridad con la que cuenta la plataforma de examen hacen prácticamente imposible cualquier error en el sistema, máxime teniendo en cuenta también el sistema de validación de identidad que se



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

utiliza, que hace que cada evaluación realizada se guarde y se envíe tal y como cada postulante ha desarrollado su evaluación.

Teniendo a la vista el examen del quejoso surge claramente que consignó un punto y seguidamente aplicó un salto de línea. También se observa que omitió subrayar la “y” de la palabra “hay” y luego tipeó un punto.

El Reglamento en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal...*”

Vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado o pantalla. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste el error cometido en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

El impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación y/o manifestación por carecer de validez para su corrección.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido.

III.- Impugnación de Juan Luciano SOSA RODRÍGUEZ:

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Ahora bien, de la compulsa de sus inscripciones se desprende que para la Evaluación N° 183 de la Ciudad de Goya, no cargó el título correspondiente, motivo por el cual no se le tuvo en cuenta el mismo, mientras que para la inscripción para la Evaluación N° 181 realizó la carga correctamente, por lo que su nota final cuenta con el 25% de puntaje extra (250 puntos).

Ante tal circunstancia, se le asignará el puntaje previsto reglamentariamente en la Evaluación del Agrupamiento Técnico Administrativo N° 183 de la Ciudad de Goya.

IV.- Impugnación de Silvana Giselle BRITOS:

La impugnante se agravia por considerar que la Evaluación de Conocimientos Teóricos se encuentra incorrectamente corregida toda vez que de 10 preguntas formuladas de las cuales 9 fueron contestadas correctamente y una de manera incorrecta, por lo que su nota debería ser de 90 puntos y en la Evaluación de Conocimientos Informáticos señala que cometió un solo error quedando un total de 95 puntos.

Entiende que la sumatoria de las notas arroja como resultado 185 puntos y no los 180 puntos otorgados por este Tribunal.

Ahora bien, de la compulsa del examen de la postulante surge claramente que los datos que aporta son incorrectos.

En efecto, en la Evaluación de Conocimientos Teóricos la quejosa obtuvo 80 puntos finales dado que de 10 preguntas propuestas, 9 fueron contestadas correctamente arrojando hasta ahí un puntaje de 90 y una de manera incorrecta que resta 10 puntos a lo ya obtenido, quedando como nota final de esa instancia la ya mencionada de 80 puntos.

En cuanto a su Evaluación de Conocimientos Informáticos la impugnante obtuvo la máxima nota, es decir 100 puntos, difiriendo de la nota que alude en su queja.

Por ello, de la sumatoria de ambas notas se obtienen los 180 puntos de ambas instancias con más el 25% extra por ser abogada, que da una nota final de 225 puntos.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la postulante.

V.- Impugnación de Ramiro VILLAMAYOR:

El impugnante se agravió de la corrección de su evaluación de conocimientos teóricos, por cuanto entendió que al haber respondido nueve postulados en forma correcta y uno en forma incorrecta, la calificación debería ser de noventa puntos, y no de ochenta como se consignó en el dictamen de corrección.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Siguiendo con los lineamientos reglamentarios, 9 respuestas correctas suman 90 puntos, menos 10 de la respuesta incorrecta arroja como



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

resultado final los 80 puntos obtenidos oportunamente, por lo que no podrá prosperar el planteo introducido.

VI.- Impugnación de Gisel Mariela MELGAREJO:

Se agravia la postulante por entender que en el texto original de la Evaluación de Conocimientos Informáticos, la palabra “figura” era la última palabra del renglón, continuando el texto abajo, transcribiendo correctamente conforme se exhibía el texto, respetando fidedignamente su copia, adjuntando una captura de la pantalla.

Al respecto, resulta indispensable aclarar que tal y como se publicó en el Portal Web del MPD, en los diferentes instructivos para la realización de la evaluación, este Tribunal no iba a tener en cuenta correcciones que versaran sobre líneas, por lo que cada uno de los postulantes solo debían limitarse a copiar texto respetando formatos de negrilla, cursiva y subrayado, como así también los puntos y aparte que pudieren corresponder.

En el caso que nos ocupa no es cierto que la palabra “figura” fuese la última del renglón dado que todo depende del porcentaje de configuración de pantalla que tenga cada postulante o que le resulte más cómodo para visualizar.

Por ejemplo, si se visualiza en un 100%, el final del renglón comenzando con la palabra que puntualmente menciona la postulante en su queja, sería “figura, aunque **el**”. Si la visualización fuese del 110%, la palabra “figura” pasaría a ser la primera de la línea siguiente y en 125% sería la última palabra del renglón.

Por ello, se definió que no se tendría en cuenta el formato de las líneas dado que dicho formato resulta relativo.

Lo cierto es que la postulante consignó un salto de línea que no correspondía. Si bien no se tendrá en cuenta la captura de pantalla aportada, de la misma se desprende a todas luces la existencia del salto de línea teniendo en cuenta el espaciado entre el primero y segundo renglón y el primer y segundo párrafo.

El Reglamento en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal...*”

Vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado o pantalla. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa

no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta el error cometido en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

La impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación y/o manifestación por carecer de validez para su corrección.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

VII.- Impugnación de Sergio Ignacio CAAMAÑO:

Se agravia el postulante por considerar que la Evaluación de Conocimientos Informáticos la realizó de manera correcta.

Teniendo a la vista su examen se advierte que no cumplió con la consigna toda vez que omitió consignar 25 palabras.

En efecto, el texto propuesto rezaba: "Núñez, citando a Finzi, considera que la codicia no debe ser confundida con una simple finalidad lucrativa ya que ésta se da siempre que el homicida pretenda obtener una ganancia o provecho de su crimen, en la codicia, aunque supone ese objetivo lucrativo, no se satisface siempre con él y está referida a una característica espiritual del autor, o sea, una inclinación exagerada al lucro, de modo que para este autor, no basta el simple objetivo de lucro, sino que es necesario que el acto lucrativo denote, aunque sea de manera eventual, esa actitud espiritual. Así las cosas, no se podrá decir que el solo hecho de matar para ganar implique codicia. "La ley dice por codicia y no para ganar o por el fin de lucro". La codicia no".

El postulante copió: "Núñez, citando a Finzi, considera que la codicia no debe ser confundida con una simple finalidad lucrativa ya que ésta se da siempre que el homicida pretenda obtener una ganancia o provecho de su crimen, en la codicia, aunque supone ese objetivo lucrativo, no se para este autor, no basta el simple objetivo de lucro, sino que es necesario que el acto lucrativo denote, aunque sea de manera eventual, esa actitud espiritual. Así las cosas, no se podrá decir que el solo hecho de matar para ganar implique codicia. "La ley dice por codicia y no para ganar o por el fin de lucro". La codicia no".

Se advierte que omitió transcribir "satisface siempre con él y está referida a una característica espiritual del autor, o sea, una inclinación exagerada al lucro, de modo que", por lo que corresponde como calificación 0 puntos, no haciéndose lugar a la impugnación planteada.

VIII.- Impugnación de Alejandra Elizabeth LOVERA:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Por otra parte, también se queja por la corrección de su Evaluación de Conocimientos Informáticos por considerar que el espacio de menos computado es incorrecto.

En primer lugar, de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Título de Abogada en Trámite, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

En cuanto a su Evaluación de Conocimientos Informáticos que en su versión Digital y en formato pdf tenemos a la vista no se advierte la equivocación consignada oportunamente por cuanto se debe tratar de un error involuntario al momento de la corrección que sin lugar a dudas debe ser subsanado.

Por ello, se hace lugar al planteo introducido por la quejosa, otorgándole los 5 puntos descontados en su Evaluación de Conocimientos Informáticos.

IX.- Impugnación de Darío R. SÁNCHEZ:

Se agravia el impugnante por considerar que en su Evaluación de Conocimientos Informáticos se le restaron 10 puntos por no haber subrayado “ley argentina”.

Asimismo, indica que le corresponde el puntaje extra previsto en el Art. 30 por ser abogado.

Teniendo a la vista su evaluación, se desprende que “ley argentina” se encuentra correctamente subrayado, descontándosele el puntaje porque en ambas palabra omitió la negrilla que debía haber consignado conforme al texto propuesto, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

Respecto al segundo planteo, vale destacar que de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

X.- Impugnación de Cecilia Beatriz FERNÁNDEZ:

La quejosa se agravia por considerar que la corrección de su examen posee arbitrariedad manifiesta por el absurdo y precario resultado de su evaluación, entendiendo que el resultado debe ser distinto.

Considera que le corresponden 60 puntos en su Evaluación de Conocimientos Teóricos y 140 puntos en la de Conocimientos Informáticos.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Teniendo a la vista la Evaluación de la postulante, se advierte que las preguntas 4, 5, 7, 8, 9 y 10 fueron contestadas correctamente arrojando hasta ahí un resultado de 60 puntos.

Ahora bien, las preguntas 1, 2 y 6 fueron contestadas de manera incorrecta por lo que deberán restarse 30 puntos toda vez que la pregunta 3 no fue contestada y por consiguiente no suma ni resta puntaje.

Si a los 60 puntos obtenidos por las respuestas correctas le restamos los 30 puntos obtenidos por las incorrectas, arroja un total final para la instancia de 30 puntos, no alcanzando el puntaje mínimo para aprobar la instancia, por lo que ante ello, la instancia de Conocimientos Informáticos no se tiene en cuenta.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado por la quejosa.

XI.- Impugnación de Vanessa María del Carmen PÉREZ:

Se agravia la postulante por considerar que el descuento de puntos por no subrayar dos palabras no corresponde por entender que lo había subrayado, adjuntando captura de pantalla.

Teniendo a la vista su evaluación se advierte claramente la omisión el subrayado de “Pazos Crocito” por lo que la nota obtenida oportunamente resulta a todas luces correcta.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

XII.- Impugnación de Tania Analí PEREYRA:

Se agravia la impugnante por considerar que al haber contestado correctamente 8 preguntas en su Evaluación de Conocimientos Teóricos, le corresponden 80 puntos y no la nota consignada por este Tribunal.

En primer lugar debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Teniendo a la vista su evaluación, con 8 repuestas correctas que suman 80 puntos menos dos respuestas incorrectas que restan 20 puntos, hacen un total de 60 puntos, motivo por el cual no se hará lugar a lo peticionado.

XIII.- Impugnación de Lourdes María Virginia ACEVEDO:

Se agravia la postulante por considerar que su examen estuvo viciado en el procedimiento por cuestiones que le exceden.

Manifiesta que el día de la Evaluación tuvo inconvenientes con el servicio de internet, circunstancia que resulta habitual en el pueblo donde habita. Comenta que intentó solucionar el problema mientras rendía, situación que le restó tiempo para lograr el objetivo de la prueba.

Agrega que posteriormente pudo realizar con total normalidad las Evaluaciones para las Ciudades de San Martín y San Isidro, toda vez que le anduvo correctamente la internet.

Ahora bien, la circunstancia que la quejosa posea problemas en su conexión de internet, no es imputable a la organización por lo que no cabe hacer lugar a dicho planteo.

La impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier situación cuya responsabilidad corre por cuenta de la propia postulante por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, tal y como lo hizo con posterioridad en otras jurisdicciones para las que se postuló.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

XIV.- Impugnación de Carlos Nazario

CASTAÑEDA:

Se agravia el impugnante en el hecho de haber recibido como calificación a su Evaluación de Conocimientos Informáticos un cero, considerando dicho extremo como fuera de razón toda vez que recuerda haber realizado en forma completa la redacción del texto.

Teniendo a la vista su examen se desprende que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de 10 preguntas formuladas, fueron contestadas correctamente 8 y 2 de manera incorrecta, por lo que le corresponden 60 puntos en dicha instancia.

En cuanto a su Evaluación de Conocimientos Informáticos se observa que omitió tipear “, al delito de ***Cohecho Pasivo*** ***lo*** encontramos dentro de los delitos contra la Administración de Justicia.” por consiguiente tampoco ha respetado el formato de negrilla, cursiva y subrayado de tres palabras de la frase, por lo que se contabilizan un total de 20 errores, lo que lleva a que su calificación sea de cero puntos.

A ello también hay que adicionarle 2 errores más. Uno por haber consignado un espacio antes de la coma (consignó “*financiero* , lo que,” en lugar de “*financiero*, lo que,”) y agregó 3 espacios luego de ***Cohecho Pasivo*** cuando correspondía uno solo.

Por lo expuesto, habiendo revisado la evaluación de postulante, no se hará lugar al planteo introducido.

XV.- Impugnación de Facundo MUNIAGURRIA:

El impugnante se agravia por considerar que no cometió error alguno en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, afirmando que “solo hecho” fue subrayado, adjuntando fotografías.

Teniendo a la vista la evaluación del postulante, se advierte la inexistencia del subrayado en el texto tipeado por el quejoso.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

También se advierte que el postulante utilizó 20 minutos 18 segundos para realizar ambas instancias de la evaluación.

Ahora bien, sin tener por válida la fotografía agregada por el impugnante, le restaba 14 minutos 08 segundos para finalizar la prueba, por consiguiente durante los 6 minutos 10 segundos restantes previo al envío de la evaluación pudo modificar la totalidad del examen.

No debe soslayarse que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla, fotografía u otro medio por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste el error cometido en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja planteada.

XVI.- Impugnación de Néstor Adrián AGUDO:

El postulante funda su queja en el convencimiento que no se le ha tenido en cuenta la calificación de la prueba informática, la que ha realizado en tiempo y forma.

Teniendo a la vista la Evaluación de Conocimientos Informáticos del impugnante, se observa que omitió el subrayado en “no son identificables”, “acrecentamiento del sentido” y “las condiciones personales”, totalizando hasta aquí 3 errores.

Siguiendo con las correcciones, se advierte que debía consignar “el propósito” y tipeó “los propósitos”, sumando 2 errores más.

Omite negrilla en “lucro con la codicia”, “económicas” y “autor”, sumando otros 3 errores.

No consigna negrilla, subrayado e itálica en “el apetito desordenado” y omite itálica en “no se determina únicamente” (2 errores).

Para finalizar, omitió tipear “un apetito desordenado de riqueza. Pone el ejemplo de que mata”, adicionando 11 errores más.

En este orden de cosas, la evaluación del quejoso contó con 21 errores, que sellaron la suerte de su examen, correspondiendo como nota 0 puntos.

Por lo expuesto, no se hará lugar a lo planteado por el impugnante.

XVII.- Impugnación de Ricardo Alejandro MARTÍNEZ:

Se agravia el postulante por considerar que el puntaje obtenido (75 Puntos) no es acorde a lo que realizó al momento del examen entendiendo que escribió el texto conforme estaba y se estipulaba en la consigna.

De la observación de la Evaluación de Conocimientos Informáticos, se desprende que el postulante omitió consignar en itálica “el homicida”, “acto lucrativo”, “solo hecho” y ““La ley dice por codicia y no para ganar o por el fin de lucro””.

Asimismo, omitió el subrayado en “objetivo de lucro”

Por consiguiente, habiendo cometido 5 errores la calificación final de la instancia es de 75 puntos tal como se le asignó oportunamente, por lo que no tendrá acogida favorable el planteo del quejoso.

XVIII.- Impugnación de Juan Marcelo Gabriel VERÓN BOGADO:

El postulante se agravia por entender que no cometió error alguno en su Evaluación de Conocimientos Informáticos indicando que de modo alguno insertó un espacio de más en “Cita a Welzel” por lo que su nota debería ser de 100 Puntos y no 95 puntos.

Compulsando su evaluación en diferentes formatos (pdf, doc, docx) como así también desde la misma plataforma en donde se encuentra el examen enviado por el impugnante, se advierte que le asiste razón en su reclamo, por lo que se le otorgarán los 5 puntos descontados oportunamente.

XIX.- Impugnación de Emmanuel Antonio MUSSIN:

El postulante funda su queja en la convicción que la palabra “Proyecto” fue consignada debidamente, respetando el formato propuesto en la consigna.

Lo cierto es que de la compulsa de su evaluación surge que omitió la cursiva en la palabra “Proyecto”, por lo que su planteo no podrá prosperar.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

correcta, siendo a todas luces imputable a éste el error cometido en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado.

XX.- Impugnación de María Natalia BERGER

PASTOR:

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Asimismo, entiende que según sus cálculos la nota correspondiente al Multiple Choice no se condice con el resultado de lo expuesto en su examen toda vez que fue respondido del material que le fuera proporcionado y también hace lo mismo respecto a s examen de mecanografía que se le descontaron 10 puntos injustificadamente.

Teniendo a la vista el examen de la quejosa, se desprende que de su Evaluación de Conocimientos Teóricos de 10 preguntas propuestas solamente respondió correctamente 8 (suman 80 puntos), una pregunta no fue contestada (no suma ni resta puntaje) y otra contestada de forma incorrecta (se descuentan 10 puntos).

Por consiguiente los 80 puntos correspondientes a las respuestas correctas, menos 10 puntos por la respuesta incorrecta arroja como resultado final de la instancia 70 puntos, tal y como se le asignó oportunamente.

A mayor abundamiento, la postulante no contestó la pregunta 2 respecto a “*El Ministerio Público está compuesto por: a. por el Ministerio Público de la Defensa y el Colegio de Abogados, b. por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y c. por el Ministerio Público Fiscal*”, cuya respuesta correcta es la opción b. conforme lo prescribe el Art. 120 de la Constitución de la Nación Argentina.

Respecto a la que contestara de manera incorrecta, se le preguntó a la postulante: “Se podrá imponer apercibimiento a Funcionarios/as y Empleados/as por: a. inasistencia al lugar de trabajo, aún cuando solo se registre en una única oportunidad, b. incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo dispuesto de común acuerdo entre los empleados de la dependencia y c. inasistencia reiterada e injustificada al lugar de trabajo”. La impugnante optó por la respuesta b. cuando la correcta es la c. en concordancia con el Art. 137, Punto 1 del Régimen Jurídico para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Sobre su Evaluación de Conocimientos Informáticos, a la postulante se la restaron 20 puntos por 4 errores cometidos.

Efectuó un salto de línea que no correspondía en el primer párrafo del texto, omitió negrilla en “autor”, consignó “pude” en lugar de “puede” y “Pone como ejemplo” en vez de “Pone el ejemplo”.

Por lo hasta aquí expuesto, no se hará lugar al planteo introducido respecto a la Evaluación total.

En cuanto al 25% extra que reclama, vale considerar que de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Título de Abogada, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Martín Oscar LLANO, Alan Ever AGUSTINI, Lucía Ayelén ZONE, Jéssica Belén MORALES, Agustín Leonel Adrián CANTERO, Rolando Javier AQUINO, Gisella Elizabeth MARTÍNEZ, Marcelo Alejandro ARAUJO, Tobías Javier ALFONZO, Gonzalo David SÁNCHEZ, Leandro Oscar Alberto SATINA, Christian Jonatan CASTAÑEDA URBINA, Arturo TERÁN ALVARENGA, Adriana Belén PUJOL, Mariano Martín ORTIZ, Ana Laura SAMPIRISI, Marcelo Sebastián EGGER, Emmanuel Antonio MUSSIN, Tiziana POZZER-PENZO, María Ángela MOLINA, Estefanía Antonela BULLÓN, Daniel Alberto FERNÁNDEZ, Lucía Margarita MARÍN, Emanuel Ulises DAROCAS, Agustín PABLOS, María Alejandra RAMÍREZ, Venettia GUILLÉN, Agustina RÍOS, Matías Damián KISZKA, Mariano Ramón Emanuel CASTILLO, Lisandro Benjamín CORREA, Sergio Nicolás MORALES, Andrea Araceli MACEYRA, María Cielo SEGURA, César Darío FLORES, Gastón Ezequiel MARTÍNEZ, Ángeles Estefanía MEZA QUIROZ, Gimena Anabel MEDINA, María Florencia ESPÓSITO, Analía MELGAREJO, David Alejandro MISKINICH FAVIER, Rosana Magdalena AYALA y Facundo Martín MELGAREJO**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Edgar Emilio NOGUER, Silvana Giselle BRITOS, Ramiro VILLAMAYOR, Gisel Mariela MELGAREJO, Sergio Ignacio CAAMAÑO, Cecilia Beatriz FERNÁNDEZ, Vanessa María del Carmen PÉREZ, Tania Analí PEREYRA, Lourdes María Virginia ACEVEDO, Carlos Nazario CASTAÑEDA,**

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Naciòn*

**Facundo MUNIAGURRIA, Néstor Adrián AGUDO, Ricardo Alejandro MARTÍNEZ,
Emmanuel Antonio MUSSIN,**

III.- HACER LUGAR al planteo efectuado por **Juan Luciano SOSA RODRÍGUEZ**, otorgándole el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento para la Evaluación del Agrupamiento Técnico Administrativo Nº 183 de la Ciudad de Goya. A tales efectos, se rectifiquen los datos en el SURH (Sistema Único de Recursos Humanos).

IV.- HACER LUGAR al planteo incoado por **Alejandra Elizabeth LOVERA**, otorgándole el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento y los 5 puntos descontados en su Evaluación de Conocimientos Informáticos. A tal fin, se rectifiquen los datos en el SURH (Sistema Único de Recursos Humanos).

V.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al planteo formulado por **Darío R. SÁNCHEZ**, otorgándole el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento. A tales efectos, se rectifiquen los datos en el SURH (Sistema Único de Recursos Humanos).

VI.- HACER LUGAR a la queja de **Juan Marcelo Gabriel VERÓN BOGADO**, otorgándole los 5 puntos descontados en su Evaluación de Conocimientos Informáticos. Se rectifique la nota en el SURH (Sistema Único de Recursos Humanos).

VII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al planteo introducido por **María Natalia BERGER PASTOR**, otorgándole el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento. A tales efectos, se rectifiquen los datos en el SURH (Sistema Único de Recursos Humanos).

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Anabella GUGLIOTTI – Eduardo Aníbal AGUAYO – Fernando Elías VÁSQUEZ PEREDA

Ante mí: Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)